

Precisan y modifican disposiciones de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 102-2010-MEM/DM

Lima, 3 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25 de noviembre de 1993, se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), estableciendo en su artículo 163°, entre otros aspectos, que el Usuario debe abonar al Concesionario, mensualmente, un monto que cubra el mantenimiento de la conexión, y que permita su reposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11 de octubre de 1997, se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con el objetivo de establecer los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos, incluido el alumbrado público, y las obligaciones de las empresas de electricidad y los Clientes que operan bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas, asegurando así a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno;

Que, la NTCSE con el espíritu de salvaguardar el adecuado funcionamiento del contador de energía por el cual el Concesionario en aplicación del artículo 163° del RLCE percibe un monto para su mantenimiento; considera como parte de la Calidad del Servicio Comercial, la Precisión de Medida de la Energía, estableciendo un proceso de control el cual implica la realización de contrastes de contadores de energía considerando tamaños de muestra en función del número de usuarios de una concesión;

Que, por Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM, publicada el 14 de diciembre de 2005, se aprobó la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", con el objetivo de reglamentar el proceso de Contratación del Sistema de Medición, así como regular las relaciones entre el Usuario, el Concesionario, el Contratador, OSINERGMIN e INDECOPI;

Que, resulta necesario precisar el numeral 6.2 y hacer la modificación del numeral 6.5.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", mencionada en el párrafo anterior;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-EM/SG, el proyecto de la presente Resolución Ministerial fue prepublicado en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el numeral 6.2 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"

Apruébese la siguiente precisión en el párrafo cuarto del literal ii) del numeral 6.2 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM, en el sentido que:

En los casos de Sistemas de Medición Indirecta, se realizarán pruebas a los transformadores de corriente. Las clases de precisión de los equipos deberán estar de acuerdo con lo siguiente:

Sistema de medición en baja tensión

- Contador de Clase 0,2 (0,2S): Transformador de Clase 0,2, Clase 0,2S, Clase 0,5, Clase 0,5S o Clase 1.
- Contador de Clase 0,5 (0,5S): Transformador de Clase 0,5, Clase 0,5S o Clase 1.
- Contador de Clase 1: Transformador de Clase 0,5 o Clase 1.

- Contador de Clase 2: Transformador de Clase 0,5 o Clase 1.

Sistema de medición en media tensión

- Contador de Clase 0,2 (0,2S): Transformador de Clase 0,2, Clase 0,2S, Clase 0,5 o Clase 0,5S.
- Contador de Clase 0,5 (0,5S): Transformador de Clase 0,2, Clase 0,2S, Clase 0,5, o Clase 0,5S.
- Contador de Clase 1: Transformador de Clase 0,5 o Clase 1.

Artículo 2°.- Modificación del numeral 6.5.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"

Modifíquese el numeral 6.5.3 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 496-2005-EM/DM, en los siguientes términos:

"6.5.3 Todo reemplazo deberá realizarlo el Concesionario en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de efectuadas las pruebas, para lo cual el Concesionario deberá notificar previamente al Usuario la fecha y hora de dicho reemplazo, con 48 horas de anticipación como mínimo. Asimismo, el Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Medición a instalar, entregando al usuario el certificado de aferición del fabricante cuando se trate de un sistema de medición nuevo, o el certificado correspondiente de contraste en laboratorio emitido por un Contratador, cuando se trate de un sistema de medición de segundo uso; si este último caso lo amerita se aplicará la excepción indicada en el numeral 5.1. El Concesionario deberá llevar un registro de estos casos, el cual estará a disposición de OSINERGMIN en la forma y condiciones que este Organismo lo determine."

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

464304-2

Declaran procedente solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001 con Tarucani Generating Company S.A. referente a la generación de energía eléctrica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 012-2010-EM/DGE

Lima, 3 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 125-2001-EM, publicada el 21 de julio de 2001, se otorgó a favor de Tarucani Generating Company S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tarucani, a ubicarse en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 190-2001;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 033-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de Tarucani Generating Company S.A. la modificación del Contrato de Concesión N° 190-2001 por razones de fuerza mayor, con la cual se varió las características técnicas de la Central Hidroeléctrica Tarucani, el presupuesto y el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, de manera tal que el inicio de las obras estaban previstas para el 31 de enero de 2007 y que la puesta en operación comercial de la Central se produzca el 01 de febrero de 2009;